



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2293

RADICACIÓN No. 035-2014-00257-00

Ejecutivo MIXTO

**COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA contra JUAN FELIPE ALVAREZ HENAO
Y OTRO**

Atendiendo memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro del vehículo involucrado en el presente proceso, el cual aduce se encuentra debidamente embargado.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el vehículo de placas **MJO-587**, de propiedad del demandado **JUAN FELIPE ALVAREZ HENAO**, si bien es cierto existe constancia que se encuentra embargado, aún no se ha puesto a disposición de este despacho judicial, ya que no se ha solicitado su inmovilización, en consecuencia se negará la solicitud.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR LA SOLICITUD de secuestro del vehículo involucrado en el presente proceso, toda vez que aún no se ha puesto a disposición de este despacho judicial, ya que no se ha solicitado su inmovilización.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 077 DE HOY 1º de Octubre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2280

RADICACIÓN No. 027-2018-00870-00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - Subrogatario
contra ROSARIO DEL SOCORRO CARDONA DE GARCÉS**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.677.037** y la tarjeta profesional No **35.381** del C.S.J., apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.077 DE HOY 1º de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2279
RADICACIÓN No. 027-2016-00298-00
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA "COOMUNIDAD" contra OSCAR BENAVIDES GÓMEZ

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.305.661** y la tarjeta profesional No. **298.290** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.077 DE HOY 1º de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2267
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.025-2019-00397-00
BANCO POPULAR S.A. contra SILFREDO SANTANA ANGULO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 077 DE HOY 1º de octubre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2266
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **025-2019-00002-00**
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE contra DEIBY IRENARCO
INFANTE LINARES

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 077 DE HOY 1º de octubre de 2020 NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2257

RADICACIÓN: 21-2018-00563-00

Ejecutivo Singular

INVERST SAS contra ANDRES ORLANDO SUAREZ SCARPETA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLORIA GUTIERREZ PRADO identificada con c.c. No. 66.820.369, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS **(\$7.160.516,22) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002553749	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 639.926,00
469030002553750	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 541.907,00
469030002553751	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 942.791,00
469030002553752	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 1.272.324,00
469030002553753	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 358.368,00
469030002553754	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 585.888,00
469030002553755	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 499.369,00
469030002553756	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 678.054,00
469030002553757	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 463.789,00
469030002553758	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 686.459,00
469030002553759	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 372.578,00

SEGUNDO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$119.063,22 pesos Y 430.351,78:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002553760	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 549.415,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$119.063,22 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 77 DE HOY 1º DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2289
RADICACIÓN No. 021-2017-00791-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA "COOMUNIDAD" contra ALEJANDRINA ANGULO

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.305.661** y la tarjeta profesional No. **298.290** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.077 DE HOY 1º de Octubre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 896

RADICACIÓN: 020-2003-00332-00

Ejecutivo Singular

**ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL
PRIMER BAZAR contra HENRY CERÓN PABÓN**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias **No. 370-80230 y 370-80231**, de propiedad de la parte demandada **HENRY CERÓN PABÓN**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de **Cali**.

Líbrese el respectivo oficio a la anterior autoridad.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 077 DE HOY 1º de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 900

RADICACIÓN: 019-2018-00124-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. contra DIEGO ALEJANDRO BENITEZ RIVERA

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **DIEGO ALEJANDRO BENITEZ RIVERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **114.679.292**, en su condición de empleado al servicio de la empresa **AVIDESA DE OCCIDENTE SAS** NIT.815000863Km.3 Vía Buga -Tuluá, Guadalajara de Buga - Valle

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 90.000.000 M/cte.

Líbrese el oficio correspondiente para que sea **debidamente diligenciados** por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 077 DE HOY 1º de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2294

RADICACIÓN: 017-2018-00339-00

Ejecutivo Hipotecario

MÓNICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO contra GUILLERMO NIETO y OTRA

De los avalúos allegados al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 077 DE HOY 1º de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2292

RADICACIÓN No. 017-2017-00816-00

Ejecutivo SINGULAR

REINTEGRA S.A.S. –cesionario contra LUIS HERNANDO MONTERO RAYO

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante bajo su responsabilidad, a favor de LISETH JHOANA RANGEL, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, ANGELICA AGUIRRE AGUIRRE, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA y SANTIAGO SERNA GIRALDO identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.151.936.776, 1.143.857.550, 1.112.476.141, 1.143.841.844, 1.116.232.250, 1.107.092.442, 1.144.100.802 y 1.107.531.581 respectivamente, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 077 DE HOY 1º de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2295
RADICACIÓN No. 013-2010-01069-00
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
BANCO DE BOGOTÁ contra **MAURICIO EUGENIO TEZNA SALGADO** y **OTRA**

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, a favor de **SANTIAGO RUALES ROSERO**, identificado con las cédulas de ciudadanía No. 1.107.088.001, para que en su nombre retire el oficio dirigido a la Fiscalía.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 077 DE HOY 1º de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2286
RADICACIÓN No. **012-2017-00527-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO BBVA COLOMBIA contra **ELIZABETH ROCIO MELO PICO**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**



TERCERO.- RATIFIQUESE PODER a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. 31.294.426, y portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., como APODERADA JUDICIAL DEL CESIONARIO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 077 DE HOY 1º de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2290

RADICACIÓN No. 012-2013-00394-00

Ejecutivo MIXTO

**SENEN ZÚNIGA MEDINA – cesionario contra YESMI CAROLINA SANTOFIMIO
GUERRERO**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Número **94.483.429** y portadora de la T.P. Nro. **257.456** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 077 DE HOY 1º de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2278
RADICACIÓN No. **010-2012-00429-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA "COOMUNIDAD" contra GILBERTO VELÁSQUEZ URRESTA

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.305.661** y la tarjeta profesional No. **298.290** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.077 DE HOY 1º de Octubre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2291
RADICACIÓN No. 009-2014-00715-00
Ejecutivo SINGULAR
C.R. CAMINO DE PASOANCHO P.H. contra NHAYME RAMÍREZ ARRIAGA y OTRA**

Atendiendo memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora allega el impuesto predial unificado del bien inmueble involucrado en el presente proceso, advirtiéndose que no corresponde al certificado catastral como lo exige el numeral 4º del art. 444 del C.G.P., en consecuencia no es posible darle el respectivo trámite, sin embargo en aras de dar impulso al proceso se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, para que lo expida a costa de la parte interesada.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al impuesto predial unificado del bien inmueble involucrado en el presente proceso, por cuanto no corresponde al certificado catastral como lo exige el numeral 4º del art. 444 del C.G.P.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali - Valle, para que expida a costa de la parte interesada, el certificado catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-561146**, de propiedad de NHAYME RAMÍREZ ARRIAGA y MIRNA FABIOLA MENA CÓRDOBA.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 077 DE HOY 1º de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 899

RADICACIÓN: 007-2017-00182-00

Ejecutivo Singular

**BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra SANDRO GINO
VARO MARMOLEJO**

En atención al memorial que antecede, allegado por la parte actora, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **SANDRO GINO VARO MARMOLEJO** identificado con la C.C. No. 94.431.434, dentro del proceso de Ejecutivo que adelanta en su contra BANCO FINANDINA en el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal De Cali, bajo la RADICACION No. 2017 – 0783 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **SANDRO GINO VARO MARMOLEJO** identificado con la C.C. No. 94.431.434, dentro del proceso de Ejecutivo que adelanta en su contra SEBASTIAN ANDRES SALAZAR SAAVEDRA y HERNANDO JAVIER SALAZAR en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación No. 2019 – 0205.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 077 DE HOY 1o de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.



110

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2303

RADICACIÓN: 29-2011-1230

Ejecutivo Singular

IDELFONSO TIMANA DELGADO contra JAIME ALEXANDER JAIKEL MARTINEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

INFORMESE al memorialista JAIME ALEXANDER JAIKEL MARTINEZ al correo electrónico por él suministrado, que a través de proveído No. 1023 del 3 de marzo de 2020 se resolvió pagar un título judicial a su favor, por lo cual se elaboró la orden de pago correspondiente, en consecuencia deberá retirar dicha orden de manera física y acercarse a la siguiente dirección: Cl 8 No. 1-16 Edif. Entreceibas, con su documento de identificación, para lo cual podrá agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 77 DE HOY 1º DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



101 21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 890

RADICACIÓN: 024-2015-00139-00

Ejecutivo Mixto

BANCO FINANDINA S.A. contra DIANA MILENA GIRALDO RENTERÍA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado especial de la entidad demandante en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P,

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ADRIANA MARCELA RUÍZ CORREA**, identificada con Cédula de ciudadanía Número **52.252.295**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO FINANDINA S.A. contra DIANA MILENA GIRALDO RENTERÍA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 C.G.P.

Tercero.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **DIANA MILENA GIRALDO RENTERÍA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Cuarto.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELA	OFICIO
-Embargo y secuestro del vehículo identificado con placa No. HPS-865, de propiedad de la demandada DIANA MILENA GIRALDO RENTERÍA.	-No. 748 del 10 de abril de 2015 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 del Cuaderno 2)
-Embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos que figuren a nombre de la demandada DIANA MILENA GIRALDO RENTERÍA	-No. 1122 del 11 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 9 del Cuaderno 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 077 DE HOY 1° de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario.



105 (co)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2301
RADICACIÓN: 09-2012-224
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra LUZ ELENA SANTOFIMIO BAHAMON

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 77 DE HOY 1º DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2302
RADICACIÓN: 26-2016-482
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra TEODULO LERNA GARCIA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 77 DE HOY 1º DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



144(c1)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 901

RADICACIÓN: 030-2008-0503-00

Ejecutivo Singular

GLADYS LLANOS MESSA contra BIBIANA GARCES SANCHEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LIGIA CORRAL ARCE identificada con c.c. No. 67.012.301, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$224.847) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378580	31246129	GLADYS LLANOS	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 74.949,00
469030002392589	31246129	GLADYS LLANOS DE MESA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 74.949,00
469030002408030	31246129	GLADYS LLANOS DE MESA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 74.949,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de ordenar el pago de títulos constituido.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 77 DE HOY 1º DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2285

RADICACIÓN No. 009-2017-00487-00

Ejecutivo **SINGULAR**

MARCO FIDEL DÍAZ contra **JULIO CESAR DÍAZ CALDAS**

Se allega solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita se fije fecha de remate del bien inmueble inmerso en el presente proceso, allegando consigo copia del auto interlocutorio No. 3667 del 20 de febrero de 2020 librado por el Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso 007-2019-00627 adelantado por el Banco Davivienda contra el señor **JULIO CESAR DÍAZ CALDAS**.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el presente proceso se encuentra suspendido mediante providencia No. 3084 de fecha 3 de julio del año inmediatamente anterior, sin embargo atendiendo a la prueba allegada que da cuenta que en el Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad, fue declarada probada la controversia planteada por la parte demandante y rechazan la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado por cuanto ostenta la calidad de comerciante, se procederá a reanudar el presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que tiene vigencia del año 2019 y fue aprobado mediante providencia de fecha 20 de junio de 2019, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de dicha diligencia se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

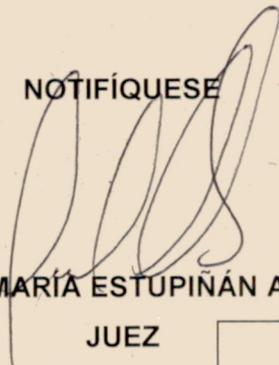
RESUELVE:

1.- REANUDAR el presente proceso, en virtud a la prueba allegada emitida por el Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso 007-2019-00627 adelantado por el Banco Davivienda contra el señor **JULIO CESAR DÍAZ CALDAS**, que da cuenta que fue declarada probada la controversia planteada por la parte demandante y rechaza la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado por cuanto ostenta la calidad de comerciante.

2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de **Cali** a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-247440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 077 DE HOY 1° de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 902

RADICACIÓN: 01-2013-684

EJECUTIVO SINGULAR

ASERCOOPI CONTRA VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO **(\$2.398.874) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002465965	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002480832	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002491817	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002505076	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002511511	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002519171	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002526927	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002537360	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002546095	900142997	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556253	9001429971	ASERCOOPI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 77 DE HOY 1º DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2304
RADICACIÓN: 14-2018-109
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA SUCOOP contra NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales, y establecer si con los depósitos constituidos es factible decretar la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 77 DE HOY 1º DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903
RADICACIÓN: 033-2014-888
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra NELSON DE JESUS VALENCIA

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con c.c. No. 14.473.927 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (**\$3.272.852**) PESOS por razón de proceso con radicado No. **033-2014-888** instaurado por **COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra NELSON DE JESUS VALENCIA**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002403928	9002235565	COOPASOCC COOPASOOC	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 341.399.00
469030002415208	9002235565	COOPASOCC COOPASOOC	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 341.399.00
469030002431256	9002235565	COOPASOCC COOPASOOC	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 341.399.00
469030002443908	9002235565	COOPASOCC COOPASOOC	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 341.399.00
469030002450174	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 476.814.00
469030002450178	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 476.814.00
469030002450181	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 476.814.00
469030002451044	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 476.814.00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales, y establecer si con los depósitos constituidos es factible decretar la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 77 DE HOY 1° DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904
RADICACIÓN: 024-2013-0433-00
Ejecutivo Singular
INVERSIONES LORA EMURA EN LIQUIDACION Vs. MANUEL ANTONIO FORY BALANTA.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARY LUT BARONA ECHEVERRY identificada con c.c. No. 31.869.797, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (**\$543.012**) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002384943	8050106152	INVERSIONES LORA EMU INVERSIONES LORA EMU	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 231.859,00
469030002399809	8050106152	INVERSIONES LORA EMU INVERSIONES LORA EMU	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 311.153,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **024-2013-0433-00** instaurado por **INVERSIONES LORA EMURA EN LIQUIDACION Vs. MANUEL ANTONIO FORY BALANTA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

Séptimo.- INFORMESE a la apoderada judicial de la parte demandante que en lo que respecta al retiro de las órdenes de pago de los títulos en este proveído ordenados, en virtud a que se encuentran constituidos en la cuenta del Juzgado y no en la cuenta única, deberá consultar en el siguiente link la disponibilidad de órdenes de pago a su favor: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>, y posteriormente acercarse a la Cl 8 No. 1-16 Edif. Entreceibas, con su documento de identificación, previo agendamiento de cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 77 DE HOY 1º DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905

RADICACIÓN: 14-2018-337

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI contra DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI** con **Nit. No. 890301278-1**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$17.002.530)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002486847	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 926.971,00
469030002486848	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 926.971,00
469030002486849	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 926.971,00
469030002486850	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 926.971,00
469030002486851	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 926.971,00
469030002492130	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 962.199,00
469030002494746	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 926.971,00
469030002494747	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 926.971,00
469030002494748	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 926.971,00
469030002494749	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 926.971,00
469030002494750	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 962.199,00
469030002505398	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 962.199,00
469030002511836	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 962.199,00
469030002519489	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 962.199,00
469030002527244	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 962.199,00
469030002537668	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 962.199,00
469030002546397	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 962.199,00
469030002556550	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 962.199,00

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL -
SECRETARIA
EN ESTADO No. 77 DE HOY 1º DE OCTUBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado



198 C1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 898
RADICACIÓN: 024-2017-00198-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR contra FABIO ALFONSO VALENCIA
VALLECILLA**

En atención al memorial que antecede, allegado por la parte actora, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los ya embargados de propiedad del contribuyente **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA** identificado con la C.C. No. 6.095.632, dentro del proceso de Ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado No. 2017-00074.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 077 DE HOY 1o de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



10
522

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2275

RADICACIÓN: 0035-2013-00161-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

BANCO AV VILLAS S.A. contra FRANCIRKLEY RAMOS CHICAIZA Y OTRO

En escrito que antecede, la parte demandada presenta desacato frente al auto interlocutorio No. 1941 de octubre de 2019, por considerar que la entidad demandante incumplió al no reembolsarle la suma de \$6.168.776,81 y tampoco en entregarle el paz y salvo, ni a eliminar el reporte en data crédito.

Es preciso señalar que el presente proceso se encuentra terminado mediante providencia de fecha 9 de octubre de 2019, por lo tanto no hay lugar a dar trámite a la presente solicitud.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR A DAR TRÁMITE a la solicitud presentada por la parte demandada por cuanto el proceso se encuentra terminado mediante providencia de fecha 9 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 077 DE HOY 1º de octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



63 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2276

RADICACIÓN: 035-2016-00759-00

Ejecutivo Singular

**BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JORGE ENRIQUE LÓPEZ
LOZANO**

Se allega certificación de cumplimiento total del acuerdo trámite de negociación de deudas del deudor JORGE ENRIQUE LÓPEZ LOZANO, expedido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, enviada a estos despachos judiciales.

Previo a resolver sobre la posible terminación del proceso conforme al inciso 2º del art. 558 del C.G. del. P., se hace necesario requerir a la parte actora indique al despacho si fue llamado al trámite de Negociación de Deuda llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, toda vez que a este proceso no se allegó solicitud de suspensión por parte del referido centro de conciliación.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR A LA PARTE ACTORA indique al Despacho si fue llamado al trámite de Negociación de Deuda del deudor JORGE ENRIQUE LÓPEZ LOZANO, llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, toda vez que a este proceso no se allegó solicitud de suspensión por parte del referido centro de conciliación.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 077 DE HOY 1º de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



259
25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2281
RADICACIÓN: 009-2012-00009-00
Ejecutivo SINGULAR - ACUMULADA
EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO contra NURY OSORIO HERNÁNDEZ**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Superior mediante sentencia de tutela de fecha 24 de septiembre del año 2020.

SEGUNDO.- DECLÁRESE LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto No. 5809 del 18 de noviembre de 2019, inclusive, de la demanda acumulada.

TERCERO: Téngase en cuenta las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada para que sean tramitadas una vez se integre en debida forma el litisconsorte según lo normado en el numeral 3 del artículo 463 del C.G.P.

CUARTO.- POR SECRETARIA realícese el emplazamiento ordenado en el numeral 3° del auto No. 5063 del 30 de septiembre de 2019, notificado por los estados del 2 de octubre del mismo año, visible a folio 37 del cuaderno acumulado No. 5, atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 077 DE HOY 1° de Octubre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario